

**NUMERO: ( 2.918 ).-**

**AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS: OTORGA LA COMPAÑÍA PRESEREXAS S.A., REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ANA ALICIA VELEZ PINOARGOTE.-**

**CUANTIA: \$ 70.000,00**

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre del año dos mil once, ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, Comparece el señor **ANA ALICIA VELEZ PINOARGOTE**, por los derechos que representa como Gerente General de la compañía **PRESEREXAS S.A.**, según documentos que se adjuntan. La compareciente es mayor de edad, Ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS**, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene un contrato de **AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS**, de la compañía **PRESEREXAS S.A.**, con sujeción a las estipulaciones que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece, otorga y suscribe la presente Escritura Pública la señora **ANA ALICIA VELEZ PINOARGOTE**, por los derechos que representa de la compañía **PRESEREXAS S.A.**, en su calidad de Gerente General, conforme la acredita con el nombramiento legalmente inscrito que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante Escritura Pública celebrada en la Notaria Primera del cantón Santo Domingo el veintisiete de marzo del dos mil ocho, se constituyó la compañía **PRESEREXAS S.A.**, con un capital de ochocientos dólares, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el nueve de mayo del dos mil ocho; b) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **PRESEREXAS S.A.**, reunida en esta ciudad de Manta a los veintitrés

día del mes de septiembre del dos mil once. Resolvió aumentar el capital social de la compañía, fijar el capital autorizado y reformar los estatutos. **TERCERA: DECLARACIONES:** Con los antecedentes expuestos la señora Ana Alicia Vélez Pinoargote en su calidad de Gerente General de la Compañía PRESEREXAS S.A., hace las siguientes declaraciones: A) Declara que aumenta el capital en la suma de setenta mil dólares para que unido al capital anterior de ochocientos dólares alcance un capital total suscrito y pagado de setenta mil ochocientos dólares; así mismo resolvió que la compañía tenga un Capital Autorizado de ciento cuarenta y un mil seiscientos dólares; y, reformar los Estatutos conforme a los términos acordados en el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veintitrés de septiembre del dos mil once. B) Así mismo la señora Ana Alicia Vélez Pinoargote en la calidad de Administradora que ostenta declara bajo juramento que el aumento de capital que se realiza en la compañía esta legal y correctamente integrado. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes: UNO) El Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía PRESEREXAS S.A., celebrada el veintitrés de septiembre del dos mil once; DOS) Copia del nombramiento del Gerente General de la Compañía. **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de este contrato. (Firmado) Abogado Onofre De Genna Arteaga, con Matrícula Numero Ciento cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal.- Y, leída esta Escritura al otorgante por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin, aquel se ratifica en todo su contenido y firma junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



ANA ALICIA VELEZ PINOARGOTE  
C.C. No. 130207839-7



EL NOTARIO.-

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PRESEREXAS S.A., CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

En la ciudad de Manta, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil once, siendo las once horas y habiendo coincidido en las instalaciones de la compañía ubicada en la Avenida 10 entre calles 13 y 14, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la **COMPAÑÍA PRESEREXAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

Preside la sesión el Presidente de la Compañía señor **MOISÉS LÍDER VINICIO ARAY DUEÑAS**; y, actúa como secretario de la junta, la señora **ANA ALICIA VÉLEZ PINOARGOTE**, en su calidad de Gerente General de la Compañía.

El Presidente dispone que el Secretario de la Junta cumpla con lo dispuesto en las normas pertinentes relacionadas a las Junta Generales de Socios y Accionistas constante en el reglamento respectivo y que proceda a dar lectura a la lista de asistentes. El secretario de la Junta forma el expediente correspondiente del que trata el Reglamento sobre Junta Generales de Socios y Accionistas, abriéndolo con la lista de asistentes, la constancia de las acciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que le corresponden, resultando que asisten los siguientes accionistas:

- **BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ**, quien es propietario de cuatrocientas ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos cada una.
- **MOISES LIDER VINICIO ARAY DUEÑAS**, quien es propietario de trescientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos cada una.

Los accionistas asistentes representan la totalidad del capital social, suscrito y pagado de la compañía.

Comprobado el quórum de instalación, los accionistas aceptan constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionista para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. **Aumento de Capital Social.**
2. **Fijación de Capital Autorizado.**
3. **Reformas de Estatuto Social**

El presidente de la Junta declara legal y formalmente instalada la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionista y manifiesta que se debe proceder de inmediato a resolver los siguientes puntos de orden del día, acerca del cual los accionistas han sido debidamente informados con anterioridad.

**Primer punto.- Aumento de Capital Social.**

El Presidente concede la palabra a la señora Brenda Geraldine Ratti Ramírez quien manifiesta que el giro del negocio de la compañía vuelve indispensable que se aumente el capital de la misma en una cantidad considerable con aporte de capital fresco de los accionistas, y presenta la moción de que se aumente el capital de la compañía en la suma de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante la compensación de crédito que tienen los accionistas a su favor y manifiesta además que

está en capacidad de suscribir la suma de \$ 34.992,00 que los pagara mediante la compensación de crédito que tiene en la compañía a su favor y renuncia a su derecho preferente en un 1.01% a favor del accionista Moisés Líder Vinicio Aray Dueñas. Toma la palabra el accionista Moisés Líder Vinicio Aray Dueñas y manifiesta que en vista que la señora Brenda Geraldina Ratti Ramírez renuncia parcialmente a su derecho de suscribir acciones en el presente aumento, él está en capacidad de suscribir \$ 35.008,00 acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, que las pagara mediante la compensación de crédito que tiene en la Compañía a su favor. La Junta luego de varias deliberaciones aprueba la moción presentada por unanimidad y resuelve aumentar el capital de la compañía en **US\$ 70.000,00 (setenta mil dólares de los Estados Unidos de América)**, mediante la emisión de setenta mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del 000801 al 70.800, inclusive; que el pago de las acciones emitidas se realice mediante la compensación de crédito que los accionistas tienen en la Compañía a su favor; y autoriza al Gerente General para que realicen los trámites de ley para dejar constancia de este aumento de capital, emitiendo los títulos contentivos de las acciones emitidas, luego de concluido el trámite de este aumento de capital.

Los accionistas ratifican su voluntad de suscribir el capital que les corresponde en ejercicio de su derecho preferente, con lo cual el cuadro de aumento de capital es el siguiente:

<b>Accionista</b>	<b>Capital Anterior</b>	<b>Capital Suscrito y Pagado</b>	<b>Capital Total</b>	<b>Total Acciones</b>
Brenda Geraldina Ratti Ramirez	408,00	34.992,00	35.400,00	35.400
Moisés Líder Vinicio Aray Dueñas	392,00	35.008,00	35.400,00	35.400
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>70.000,00</b>	<b>70.800,00</b>	<b>70.800</b>

#### **Segundo punto.- Fijación de Capital Autorizado.**

El señor Moisés Líder Vinicio Aray Dueñas propone que se fije el Capital Autorizado de la compañía en la cantidad de ciento cuarenta y un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. La señora Brenda Geraldine Ratti Ramírez apoya la moción por ser muy conveniente para los intereses de la empresa. El Presidente dispone se tome la votación, la que arroja el siguiente resultado: a favor de la moción 800 votos, por lo cual es aprobada por unanimidad, en razón de lo cual la **Junta General de Accionistas resuelve que se fije el capital autorizado de la compañía en ciento cuarenta y un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.**

#### **Tercer punto.- Reformas de Estatuto Social.**

La señora Brenda Geraldine Ratti Ramírez manifiesta que, habiéndose resuelto el aumento de capital, y fijación de capital autorizado, se realice una reforma integral de los estatutos sociales según el texto que ha presentado la Gerente General, que se encuentra a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE PRESEREXAS S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO. ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina "PRESEREXAS S.A.". **ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD:** La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes del Ecuador, especialmente a la de Ley de Compañías, y a los presentes Estatutos. **ARTÍCULO TRES: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.

**ARTÍCULO CUATRO: PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, y la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General de Accionistas, o por las causas previstas en la Ley.

**ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es: a) Administrar y comercializar servicios funerarios en general, como son en la actualidad los de brindar y vender todos los tipos de servicios exequiales, como cementerios, lotes, bóvedas, casas y salas de velaciones, capillas ardientes, crematorios, exequias, traslados mortuorios e inhumaciones, exhumaciones, féretros, lápidas, insignias, epitafios, etc y los que existieren en el futuro; b) Construir, concesionar, promover, rentar, vender, cementerios, lotes, bóvedas, criptas, cinerarios, osarios; y, c) Construir, lotizar, urbanizar, manejar bienes raíces, acometiendo todo tipo de proyectos habitacionales, deportivos, turísticos, propios o como promotora, someterlos al régimen de propiedad horizontal, comercializarlos, ejercer actividad de mandato, representación, distribución, pignoración, intermediación, permuta y arrendamiento de bienes raíces. Para el cumplimiento de sus objetos sociales la compañía podrá: comercializar sus productos exequiales o inmobiliarios, dentro y fuera del país, asumiendo obligaciones a futuro, mediante contratos, fideicomisos, garantías, avales, etc; importar, exportar; establecer tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios; constituir sociedades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; invertir capitales o conocimientos en el Ecuador o en el extranjero; desarrollar todas las actividades afines o complementarias, principales o secundarias, a nivel nacional o internacional, de manera directa o a través de terceros; tomar o conceder representaciones; y en general podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**

**ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO:** La compañía tiene un capital suscrito de setenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América divididos en setenta mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno a la setenta mil ochocientas inclusive. El Capital Autorizado de la compañía es de ciento cuarenta y un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO SIETE: ACCIONES:** Las acciones son indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, designación hecha por los interesados, o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.

**ARTÍCULO OCHO: TÍTULO REPRESENTATIVO DE LA ACCIÓN:** Las acciones se representarán en títulos, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos representativos de la acción o los certificados provisionales, según corresponda, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO NUEVE: LIBROS SOBRE LAS ACCIONES:** Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al Accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

**ARTÍCULO DIEZ: ACCIONISTAS:** Se considera como Accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

**ARTÍCULO ONCE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se señalen expresamente en estos Estatutos, o en el Reglamento General de la Compañía. **ARTÍCULO DOCE: TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe de ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título representativo de la acción constando la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar, Presidente y Gerente General, emitirán uno nuevo a nombre del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia, o el título anulado, se archivarán en la compañía. El Gerente General inscribirá la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía dentro de los tres días de recibidos en la compañía los documentos antes dichos. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO TRECE: REPOSICIÓN:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos representativos de acciones de la compañía, a solicitud del Accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, cumplido el trámite establecido en el artículo ciento noventa y siete (197) de la Ley de Compañías, el Presidente y el Gerente General emitirán el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del Accionista que la solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO CATORCE: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas, y otros aspectos concernientes a las acciones, y a los títulos representativos de acción que no estuvieren previstos en estos Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN, Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO QUINCE: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL:** La voluntad social se formará por medio de resoluciones de la Junta General de Accionistas, y del Directorio. Se manifestará frente a terceros mediante actos del Gerente General y del Presidente del Directorio según lo previsto en los Estatutos. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, por el Presidente del Directorio y el Gerente General conjuntamente, y por el Gerente General, según lo previsto en los Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DIEZ Y SIETE: INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES:** La Junta General de Accionistas, constituida por la reunión de Accionistas efectuada de acuerdo con la Ley, y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO: ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:** Compete específicamente a la Junta General de Accionistas: a) Designar para el período de cinco años al Presidente, al Gerente General; para el período de dos años a los miembros del Directorio; y para el período de un año al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía, y removerlos cuando así lo decida; b) Orientar la actuación administrativa del Presidente del Directorio y del Gerente General; c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los

informes del Gerente General, del Directorio, del Comisario, y de Auditoría Externa, y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales; e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social, o normas de los estatutos, y que deban ser registrados, conforme a la Ley; f) Autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites determinados para el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; g) Interpretar, en forma obligatoria para los Accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden, y que no puedan ser delegados a otro órgano o personero de la compañía; **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE: CLASES DE JUNTAS:** Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías. La Junta Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como de los Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE: CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas Generales de Accionistas las hará el Presidente, en la forma prevista en el párrafo de "Contenido mínimo de la convocatoria" del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días incluyendo feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá, adicionalmente copia de la convocatoria a los Accionistas en la dirección domiciliaria que hayan registrado en la compañía. Convocatoria por Comisario: El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General de Accionistas. Convocatoria a solicitud de los Accionistas: El o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier Accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General de Accionistas en la forma que precisa el párrafo precedente. Segunda Convocatoria: Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán, en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes. Contenido mínimo de la convocatoria: La convocatoria contendrá: a) El llamamiento a los Accionistas y Comisarios de la compañía para la

reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse algunos de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías, esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución de plazo de duración, cambio de nombre o de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración; e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como el informe del Gerente General y el informe del Comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios; y f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos. Publicación: La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE PRIASE PREVISIÓN Y ASISTENCAS EXEQUIALES S.A. Convocatoria a Comisario. El Comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los Accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO: LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA:** Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevee en el artículo siguiente. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar, para lo cual se levantará un orden del día en el que firmarán todos los accionistas en prueba de su acuerdo de tratar de tales puntos. Para que la Junta General Universal tenga validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. Si algún accionista se negare a firmar el acta por estar en desacuerdo con una o más de las resoluciones, todos los demás accionistas podrán certificar bajo juramento que se deliberó y resolvió sobre los puntos que acordaron unánimemente tratar, con lo cual la validez de la Junta quedará ratificada. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente, a falta de él, por el Accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN:** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario

comenzará a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida media hora desde la fijada para el inicio de la reunión esta quedará diferida para segunda convocatoria.

**ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: DERECHO DE INFORMACIÓN.** Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por el número de Accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiera sido convocada por el Comisario con el carácter de urgente.

**ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o por medio de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía. Contenido mínimo de la carta – poder. - La carta por la que el Accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General contendrá por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación o Razón Social de la compañía Accionista, o nombre y apellidos del Accionista; c) Nombre y apellidos del representante; d) Determinación de la Junta para la cual se extienda la representación; y e) Nombre, apellido y firma del Accionista, o de su representante legal, con indicación del número de las acciones a que se extienda la representación. El Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio, y el Comisario de la compañía, no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los Accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.

**ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Caso General: Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, más del cincuenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria se instalará con el número de Accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida. Casos Especiales: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte del capital social pagado, en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.

**ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO:** Si en el desarrollo de la sesión de la Junta el quórum de instalación señalado en el artículo precedente se viere disminuido la sesión no podrá continuar.

**ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: MAYORÍA DECISORIA:** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de su capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome

nueva votación, o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente. **ARTÍCULO TREINTA: ACTAS:** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión, y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Junta General Universal al tenor del artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad de la Junta. **Contenido del acta:** El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los Accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y g) La razón de la aprobación del acta si se lo hiciere en la misma sesión. **Sistema de llevar las actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General, y no podrán dejar espacios en blanco en su texto. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: EXPEDIENTES:** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los Accionistas asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que corresponda a cada Accionista; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; y g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para todos los no asistentes, o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta a la que se refieren los artículos doscientos quince (215) y doscientos dieciséis (216) de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas, y de las constantes en los artículos doscientos dieciséis y doscientos cincuenta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve (19) de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General; y, pueden ejercerla también, conjuntamente el Gerente General y el Presidente. En los predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General, de entre los Accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco

años. Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Convocar a la Junta General de Accionistas; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; d) Intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato según la cuantía que fije el Directorio; e) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones, de los reglamentos y de las leyes en la correcta marcha de la sociedad; y, f) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones, y reglamentos, así como las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DEL GERENTE GENERAL:** La compañía tendrá un Gerente General que será elegido por la Junta General, de entre los Accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía así como señalar sus remuneraciones, para lo cual actuará en forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar la labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar al Directorio un informe de Administración, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias, el presupuesto de operaciones para el nuevo año y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los Libros de Actas, de Acciones y Accionistas, y Talonarios de Títulos de Acción de la compañía, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio; h) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine y que sea permitido por la Ley; j) Presentar al Directorio, mínimo de manera semestral, el presupuesto y el plan general de actividades, así como balances de comprobación e informes sobre la marcha de los negocios; k) El Gerente General no requerirá autorización especial para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés de la compañía en juicios que se ventilen ante el Tribunal de Justicia correspondiente, o para realizar inversiones en el mercado financiero, transferencias entre cuentas bancarias, pagos de facturación por derivados del petróleo, pagos de remuneraciones del personal, así como también pagos que sean decididos por el Directorio; y l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos estatutos no hayan otorgado de manera expresa a otro funcionario u organismo. Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General y el Presidente, o quienes los subroguen según estos estatutos.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: RESPONSABILIDAD:** El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio y en caso que realizare un acto o celebre un contrato sin

las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: SUBROGACIÓN:** En ausencia o imposibilidad del Presidente lo subrogará el Primer Director Principal. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente del Directorio, y a falta de éste la persona que el Directorio designe. **CAPÍTULO SEXTO: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: COMPOSICIÓN:** El Directorio está compuesto por tres Directores principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán asistir a las sesiones del Directorio, pero tendrán derecho a voz y voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Para ser designado y actuar como Director de la compañía se requiere ser accionista de la compañía, y no haber sido destituido, removido o despedido de ninguna función en la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** El Directorio será presidido por su Presidente, y en su ausencia por el Primer Director, en ausencia de los dos por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia la persona que el Directorio designe. **ARTÍCULO CUARENTA: REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias, a sesión de Directorio deberán realizarse mediante comunicación escrita entregada personalmente, o enviada por fax a la dirección registrada en la compañía. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: QUÓRUM:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: MAYORÍA DECISORIA:** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría aritmética de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: RESOLUCIONES ESCRITAS:** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los directores podrá firmar una copia separada del documento. Estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones de Directorio. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio: a) Establecer la política general de la compañía; b) Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; c) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; d) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; e) Sugerir a la Junta General establecer y suprimir sucursales, agencias, o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; g) Determinar los límites de aprobación de egresos y/o contratación de bienes y servicios, que pueden autorizar individualmente el Gerente General, conjuntamente el Presidente y el Gerente General; y solicitar a la Junta General de Accionistas autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites fijados por el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías

h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; i) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, en receso de la Junta General, sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General; j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: FISCALIZACIÓN:** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO:** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; f) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General de Accionistas los puntos que crea convenientes; g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; e, i) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO OCTAVO: MOVIMIENTO ECONÓMICO. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: DESTINO DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello la Junta General determinará el destino de las utilidades. La distribución de dividendos entre los Accionistas se realizará en proporción al capital pagado. **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO NOVENO: OTRAS NORMAS. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente que actúe otra persona. **ARTÍCULO CINCUENTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** A esta fecha el capital de la compañía queda integrado de la siguiente manera:

Accionista	Capital anterior	Capital suscribe y paga	Capital Total	Total Acciones
Moisés Líder Vinicio Aray Dueñas	392	35.008	35.400	35.400
Brenda Geraldine Ratti Ramírez	408	34.992	35.400	35.400
TOTAL	800	70.000	70.800	70.800

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos. Y eleva a moción su planteamiento. El señor Moisés Líder Vinicio Aray Dueñas manifiesta que antes de venir a esta sesión con los accionistas han revisado el

texto que propone la Gerente General, y les ha parecido muy conveniente la propuesta por lo que apoya la moción, con lo cual el Presidente dispone se tome la votación, la que arroja el siguiente resultado: a favor de la moción 800 votos, por lo cual es aprobada por unanimidad, en razón de lo cual la **Junta General de Accionistas resuelve que se reformen los estatutos sociales de la compañía según el texto presentado por el Gerente General, el cual se agrega a esta acta debidamente firmado por Presidente y Gerente General, y autorizan al Gerente General para realizar las gestiones societarias y legales para dejar constancia, y lograr la más urgente vigencia, de estas resoluciones.**

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Hecho así, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes se reinstala la sesión y se da lectura al Acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y para constancia es suscrita por los asistentes: f) Brenda Geraldina Ratti Ramírez, accionista; f) Moisés Líder Vinicio Aray Dueñas, accionista; f) Moisés Líder Vinicio Aray Dueñas, Presidente; f) Ana Alicia Vélez Pinoargote, Gerente General; con lo cual el Presidente de la Junta la declara concluida y la levanta a las doce horas.

**Certifico:** Que el texto que antecede es fiel copia del acta original de la sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la **COMPAÑÍA PRESEREXAS S.A.**, celebrada el día 23 de Septiembre del 2011.



**Ana Alicia Vélez Pinoargote**  
Secretario de la Junta

Manta, 01 de Agosto del 2011.

Continúa

Señora:  
Ana Alicia Vélez Pincargota  
Ciudadano

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **PRESEREXAS S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy 01 de Agosto del 2011, tuvo el acierto en designarlo **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el lapso de cinco años (5), ostentando la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las atribuciones y deberes constantes en los Estatutos de la Compañía. Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

La Compañía **PRESEREXAS S.A.**, se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Primera del cantón Santo Domingo, el 27 de Marzo del 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta.

Mucho agradeceré firmar al pie de la presente en señal de su aceptación al cargo que le ha sido conferido.

Atentamente,



Moisés Lázaro Vinicio Aray Dueñas  
PRESIDENTE

Nota: Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **PRESEREXAS S.A.**, contenido en este instrumento.

Manta, 01 de Agosto del 2011

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO  
Registro No. 82  
Repertorio No. 2279  
Manta, 01 de Agosto de 2011  
10000477  
Registro Mercantil del Cantón Manta

Ana Alicia Vélez Pincargota  
C.I. # 130207309-7  
Dirección: Avenida 10 entre calles 10 y 14  
Teléfono: 06-2620452 - 2620667  
Nacionalidad: Ecuatoriano



## ESTATUTOS SOCIALES DE PRESEREXAS S.A.

### **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.**

**ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina "PRESEREXAS S.A."

**ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD:** La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes del Ecuador, especialmente a la de Ley de Compañías, y a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO TRES: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.

**ARTÍCULO CUATRO: PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, y la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General de Accionistas, o por las causas previstas en la Ley.

**ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es: a) Administrar y comercializar servicios funerarios en general, como son en la actualidad los de brindar y vender todos los tipos de servicios exequiales, como cementerios, lotes, bóvedas, casas y salas de velaciones, capillas ardientes, crematorios, exequias, traslados mortuorios e inhumaciones, exhumaciones, féretros, lápidas, insignias, epitafios, etc y los que existieren en el futuro; b) Construir, concesionar, promover, rentar, vender, cementerios, lotes, bóvedas, criptas, cinerarios, osarios; y, c) Construir, lotizar, urbanizar, manejar bienes raíces, acometiendo todo tipo de proyectos habitacionales, deportivos, turísticos, propios o como promotora, someterlos al régimen de propiedad horizontal, comercializarlos, ejercer actividad de mandato, representación, distribución, pignoración, intermediación, permuta y arrendamiento de bienes raíces.

Para el cumplimiento de sus objetos sociales la compañía podrá: comercializar sus productos exequiales o inmobiliarios, dentro y fuera del país, asumiendo obligaciones a futuro, mediante contratos, fideicomisos, garantías, avales, etc; importar, exportar; establecer tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios; constituir sociedades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; invertir capitales o conocimientos en el Ecuador o en el extranjero; desarrollar todas las actividades afines o complementarias, principales o secundarias, a nivel nacional o internacional, de manera directa o a través de terceros; tomar o conceder representaciones; y en general podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.****ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO:**

La compañía tiene un capital suscrito de setenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América divididos en setenta mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno a la setenta mil ochocientas inclusive.

El Capital Autorizado de la compañía es de ciento cuarenta y un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO SIETE: ACCIONES:** Las acciones son indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.

En caso de copropiedad de acciones, los conductores de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, designación hecha por los interesados, o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.

**ARTÍCULO OCHO: TÍTULO REPRESENTATIVO DE LA ACCIÓN:**

Las acciones se representarán en títulos, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones.

Los títulos representativos de la acción o los certificados provisionales, según corresponda, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO NUEVE: LIBROS SOBRE LAS ACCIONES:** Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.

Entregado el título o el certificado provisional al Accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.

Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

**ARTÍCULO DIEZ: ACCIONISTAS:** Se considera como Accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

**ARTÍCULO ONCE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se señalen expresamente en estos Estatutos, o en el Reglamento General de la Compañía.

**ARTÍCULO DOCE: TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.

Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe de ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título representativo de la acción constando la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar, Presidente y Gerente General, emitirán uno nuevo a nombre del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia, o el título anulado, se archivarán en la compañía.

El Gerente General inscribirá la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía dentro de los tres días de recibidos en la compañía los documentos antes dichos.

La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

**ARTÍCULO TRECE: REPOSICIÓN:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos representativos de acciones de la compañía, a solicitud del Accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, cumplido el trámite establecido en el artículo ciento noventa y siete (197) de la Ley de Compañías, el Presidente y el Gerente General emitirán el certificado o título que reemplace el anulado.

Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del Accionista que la solicite.

Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

**ARTÍCULO CATORCE: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas, y otros aspectos concernientes a las acciones, y a los títulos representativos de acción que no estuvieren previstos en estos Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

### **CAPÍTULO TERCERO: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN, Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO QUINCE: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL:** La voluntad social se formará por medio de resoluciones de la Junta General de Accionistas, y del Directorio. Se manifestará frente a terceros mediante actos del Gerente General y del Presidente del Directorio según lo previsto en los Estatutos.

**ARTÍCULO DIEZ Y SEIS: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, por el Presidente del Directorio y el Gerente General conjuntamente, y por el Gerente General, según lo previsto en los Estatutos.

### **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**ARTÍCULO DIEZ Y SIETE: INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES:** La Junta General de Accionistas, constituida por la reunión de Accionistas efectuada de acuerdo con la Ley, y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

**ARTÍCULO DIEZ Y OCHO: ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:** Compete específicamente a la Junta General de Accionistas:

- a) Designar para el período de cinco años al Presidente, al Gerente General; para el período de dos años a los miembros del Directorio; y para el período de un año al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía, y removerlos cuando así lo decida;
- b) Orientar la actuación administrativa del Presidente del Directorio y del Gerente General;
- c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General, del Directorio, del Comisario, y de Auditoría Externa, y adoptar las correspondientes resoluciones;
- d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales;
- e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social, o normas de los estatutos, y que deban ser registrados, conforme a la Ley;
- f) Autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites determinados para el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías;
- g) Interpretar, en forma obligatoria para los Accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía;
- h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden, y que no puedan ser delegados a otro órgano o personero de la compañía;

**ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE: CLASES DE JUNTAS:** Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías. La Junta Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como de los Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTÍCULO VEINTE: CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas Generales de Accionistas las hará el Presidente, en la forma prevista en el párrafo de "Contenido mínimo de la convocatoria" del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días incluyendo feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá, adicionalmente copia de la convocatoria a los Accionistas en la dirección domiciliaria que hayan registrado en la compañía.

Convocatoria por Comisario: El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General de Accionistas.

Convocatoria a solicitud de los Accionistas: El o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier Accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General de Accionistas en la forma que precisa el párrafo precedente. Segunda Convocatoria: Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán, en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes.

Contenido mínimo de la convocatoria: La convocatoria contendrá:

- a) El llamamiento a los Accionistas y Comisarios de la compañía para la reunión;
- b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión;
- c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas;
- d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse algunos de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías, esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución de plazo de duración, cambio

de nombre o de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración;

e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como el informe del Gerente General y el informe del Comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios; y f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.

Publicación: La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE PRIASE PREVISIÓN Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A.

Convocatoria a Comisario. El Comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los Accionistas.

**ARTÍCULO VEINTE Y UNO: LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA:**

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevee en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO VEINTE Y DOS: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar, para lo cual se levantará un orden del día en el que firmarán todos los accionistas en prueba de su acuerdo de tratar de tales puntos.

Para que la Junta General Universal tenga validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

Si algún accionista se negare a firmar el acta por estar en desacuerdo con una o más de las resoluciones, todos los demás accionistas podrán certificar bajo juramento que se deliberó y resolvió sobre los puntos que acordaron unánimemente tratar, con lo cual la validez de la Junta quedará ratificada.

**ARTÍCULO VEINTE Y TRES: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán

dirigidas por el Presidente, a falta de él, por el Accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.

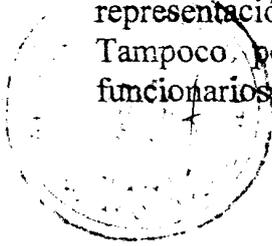
**ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN:** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida media hora desde la fijada para el inicio de la reunión esta quedará diferida para segunda convocatoria.

**ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: DERECHO DE INFORMACIÓN.** Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por el número de Accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiera sido convocada por el Comisario con el carácter de urgente.

**ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o por medio de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía.

Contenido mínimo de la carta - poder.- La carta por la que el Accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General contendrá por lo menos:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Denominación o Razón Social de la compañía Accionista, o nombre y apellidos del Accionista;
- c) Nombre y apellidos del representante;
- d) Determinación de la Junta para la cual se extienda la representación; y
- e) Nombre, apellido y firma del Accionista, o de su representante legal, con indicación del número de las acciones a que se extienda la representación. El Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio, y el Comisario de la compañía, no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los Accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco, podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio



económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.

**ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Caso General: Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, más del cincuenta por ciento del capital pagado.

En la segunda convocatoria se instalará con el número de Accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida. Casos Especiales: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte del capital social pagado, en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.

**ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO:** Si en el desarrollo de la sesión de la Junta el quórum de instalación señalado en el artículo precedente se viere disminuido la sesión no podrá continuar.

**ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: MAYORÍA DECISORIA:** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión.

Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de su capital pagado.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación, o que el asunto se trate en una Junta posterior.

Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.

**ARTÍCULO TREINTA: ACTAS:** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.

Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión, y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

En el caso de Junta General Universal al tenor del artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad de la Junta.

Contenido del acta: El acta de la Junta General contendrá:

a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión;

- b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario;
- c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado;
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta;
- e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los Accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco;
- f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y
- g) La razón de la aprobación del acta si se lo hiciera en la misma sesión.

Sistema de llevar las actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General, y no podrán dejar espacios en blanco en su texto.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: EXPEDIENTES:** De cada Junta se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria;
- b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria;
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas;
- d) La lista de los Accionistas asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que corresponda a cada Accionista;
- e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; y
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para todos los no asistentes, o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta a la que se refieren los artículos doscientos quince (215) y doscientos dieciséis (216) de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas, y de las constantes en los artículos doscientos dieciséis y doscientos cincuenta.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve (19) de la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General; y, pueden ejercerla también, conjuntamente el Gerente General y el Presidente. En los predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General, de entre los Accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años.

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir la Junta General de Accionistas;
- b) Convocar a la Junta General de Accionistas;
- c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas;
- d) Intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato según la cuantía que fije el Directorio;
- e) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones, de los reglamentos y de las leyes en la correcta marcha de la sociedad; y,
- f) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones, y reglamentos, así como las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DEL GERENTE GENERAL:** La compañía tendrá un Gerente General que será elegido por la Junta General, de entre los Accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años.

El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la compañía y sus funciones específicas serán las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía así como señalar sus remuneraciones, para lo cual actuará en forma conjunta con el Presidente;
- b) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar la labores del personal de ella;
- c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía;
- d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores;
- e) Presentar al Directorio un informe de Administración, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias, el presupuesto de operaciones para el nuevo año y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico;

- f) Llevar los Libros de Actas, de Acciones y Accionistas, y Talonarios de Títulos de Acción de la compañía, y cuidar del archivo y correspondencia de ella;
- g) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio;
- h) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General;
- i) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine y que sea permitido por la Ley;
- j) Presentar al Directorio, mínimo de manera semestral, el presupuesto y el plan general de actividades, así como balances de comprobación e informes sobre la marcha de los negocios;
- k) El Gerente General no requerirá autorización especial para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés de la compañía en juicios que se ventilen ante el Tribunal de Justicia correspondiente, o para realizar inversiones en el mercado financiero, transferencias entre cuentas bancarias, pagos de facturación por derivados del petróleo, pagos de remuneraciones del personal, así como también pagos que sean decididos por el Directorio; y
- l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos estatutos no hayan otorgado de manera expresa a otro funcionario u organismo.
- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General y el Presidente, o quienes los subroguen según estos estatutos.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: RESPONSABILIDAD:** El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio y en caso que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: SUBROGACIÓN:** En ausencia o imposibilidad del Presidente lo subrogará el Primer Director Principal. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente del Directorio, y a falta de éste la persona que el Directorio designe.

**CAPÍTULO SEXTO: DEL DIRECTORIO.**

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: COMPOSICIÓN:** El Directorio está compuesto por tres Directores principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán asistir a las sesiones del Directorio, pero tendrán derecho a voz y voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.

Para ser designado y actuar como Director de la compañía se requiere ser accionista de la compañía, y no haber sido destituido, removido o despedido de ninguna función en la compañía.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** El Directorio será presidido por su Presidente, y en su ausencia por el Primer Director, en ausencia de los dos por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia la persona que el Directorio designe.

**ARTÍCULO CUARENTA: REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias, a sesión de Directorio deberán realizarse mediante comunicación escrita entregada personalmente, o enviada por fax a la dirección registrada en la compañía.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: QUÓRUM:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: MAYORÍA DECISORIA:** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría aritmética de votos.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: RESOLUCIONES ESCRITAS:** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los directores podrá firmar una copia separada del documento. Estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones de Directorio.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio:

a) Establecer la política general de la compañía;

- b) Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social;
- c) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones;
- d) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General;
- e) Sugerir a la Junta General establecer y suprimir sucursales, agencias, o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes;
- f) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas;
- g) Determinar los límites de aprobación de egresos y/o contratación de bienes y servicios, que pueden autorizar individualmente el Gerente General, conjuntamente el Presidente y el Gerente General; y solicitar a la Junta General de Accionistas autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites fijados por el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías
- h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales;
- i) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, en receso de la Junta General, sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General;
- j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: FISCALIZACIÓN:** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO:** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.

El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

- a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos;

- b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación;
- c) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- e) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley;
- f) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General de Accionistas los puntos que crea convenientes;
- g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;
- h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; e,
- i) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.

#### **CAPÍTULO OCTAVO: MOVIMIENTO ECONÓMICO.**

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: DESTINO DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello la Junta General determinará el destino de las utilidades. La distribución de dividendos entre los Accionistas se realizará en proporción al capital pagado.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

#### **CAPÍTULO NOVENO: OTRAS NORMAS.**

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.

En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente que actúe otra persona.

**ARTÍCULO CINCUENTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** A esta fecha el capital de la compañía queda integrado de la siguiente manera:

Accionista	Capital anterior	Capital suscribe y paga	Capital Total	Total Acciones
Moisés Líder Vinicio Aray Dueñas	392	35.008	35.400	35.400
Brenda Geraldine Ratti Ramírez	408	34.992	35.400	35.400
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>70.000</b>	<b>70.800</b>	<b>70.800</b>

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos.



**Moisés Líder Vinicio Aray Dueñas**  
**Presidente de la Compañía**



**Ana Alicia Vélez Pinoargote**  
**Gerente General**

(11/11)

..... ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.- ESCRITURA No.2.918/2011.



*[Handwritten signature]*



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura asignada con el No.2.918, de fecha 30 de Septiembre del año 2011, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.12.0000088 de fecha 06 de Febrero del año 2012, autorizada por el señor NG. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA el Aumento de Capital, Fijación del Capital Autorizado y Reforma del Estatuto de la Compañía: "PRESEREXAS S.A.". Manta, Febrero 08 del año 2012.- EL NOTARIO.-

*[Handwritten signature]*



DEJO INS... Q.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "PRESEREXAS S. A.", EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO ( 164 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ( 285 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0000088 DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) EXPEDIDA POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ASI MISMO HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, DEL NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, EL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL ESTATUTO, MEDIANTE ESCRITURA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CANTON, ABG. RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE- DEJO ARCHIVADO UN TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA. @

MANTA, 10 DE FEBRERO DEL 2.012

0005744

Patricia S. Castro  
Registradora Mercantil (s)  
del C.A.R. de Manta

